

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	0500140031720200071900
PROCESO	VEBRL SUMARIO (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE)
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PANORAMA ITAGUI LTDA
DEMANDADO	HENRY ANTONIO RESTREPO VALLEJO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. Deberá indicar, cual apoderada judicial actuará en el proceso, toda vez que en virtud al inciso 2 del artículo 75 del Código General del Proceso, establece que: *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una persona”*.

2º. Se allegará la notificación al demandado de la **cesión** del contrato de arrendamiento que hiciere el señor GUSTAVO ADOLFO RODAS MEJÍA en calidad de propietario del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS GUAYABAL en favor de ARRENDAMIENTOS PANORAMA ITAGUI LIMITADA (fl.17 de la demanda), ya que se allegó solo la notificación de **endoso**, pese a que en la cesión del contrato de arrendamiento se indicó **“cedo y endoso”**, sin especificarse, además, la dirección y correo electrónico de ARRENDAMIENTOS PANORAMA ITAGUI, con quien se debía seguir entendiendo para el pago del canon de arrendamiento.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

**NOTIFIQUESE**



**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**JUEZ**